DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.736 | Jueves 28 de Diciembre de 2023 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2428651

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

AMPLÍA ÁREA BAJO CUARENTENA PARA EL CONTROL DE LA AVISPA DE LA AGALLA DEL EUCALIPTO LEPTOCYBE INVASA FISCHER & LASALLE

(Resolución)

Núm. 2.085 exenta.- Rancagua, 26 de septiembre de 2023.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley Nº 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; la resolución N° 3.080, de 2003, del Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones; la resolución exenta Nº 3.526, de 14 de mayo de 2014 y la resolución exenta N° 5.755, del 24 de agosto de 2020, del señor Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y las facultades que invisto como Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, en virtud de la resolución exenta RA 240/671/2023, de fecha 3 de abril de 2023, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que establece orden de subrogación.

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el SAG, es la autoridad oficial encargada de velar por la protección del patrimonio fitosanitario del país.

2. Que la avispa de la agalla del eucalipto Leptocybe invasa Fischer & Lasalle (Hymenoptera: Eulophidae) es una plaga cuarentenaria que afecta a especies de los géneros Eucalyptus y Corymbia, provocando agallas en individuos juveniles y adultos que pueden provocar la muerte de las especies afectadas.

3. Que, mediante la resolución exenta N° 3.526, del 14 de mayo de 2014, del Director Nacional del Servicio, se "Declara el Control Obligatorio de la avispa de la agalla del eucalipto Leptocybe invasa Fischer & Lasalle".

4. Que, la resolución exenta N° 3.526, de 2014, en su resuelvo número tres indica que el área afectada o bajo cuarentena por la plaga, comprende a la zona definida por un radio de 10 km, la que será determinada desde cada lugar de detección, caso a caso, mediante resolución del Director Regional respectivo.

5. Que, a través de las actividades de Vigilancia Forestal del Servicio Agrícola y Ganadero, se detectó la presencia de brotes de la plaga cuarentenaria Leptocybe invasa en la Región de O'Higgins, en predios localizados en el área en peligro de las comunas de Coinco y Pichidegua, según consta en informes fitosanitarios N° 65.962-6 y 71.405-6, de fecha 21/08/2023 y 04/09/2023, respectivamente.

6. Que, de acuerdo a las evaluaciones de la situación actual de Leptocybe invasa en la región, se hace necesario implementar las medidas fitosanitarias establecidas en la resolución exenta N° 3.526, de 2014 y sus modificaciones, señalada en los vistos.

7. Las facultades que me otorga la resolución exenta RA 240/671/2023, de fecha 3 de abril de 2023, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que establece orden de subrogación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Resuelvo:

1. Amplíase el área bajo cuarentena, para el control obligatorio de la plaga Lecptocybe invasa, en un radio de 10 kilómetros respecto de los lugares de detección de la plaga que se indican:

Foco N°	Comuna	Coordenadas UTM, Huso 19, Datum WGS84	
		Este (m)	Norte (m)
6	Coinco	326.095	6.207.993
7	Pichidegua	293.485	6.193.373

2. Aplíquense en forma inmediata las regulaciones cuarentenarias, medidas fitosanitarias y demás disposiciones establecidas en la resolución exenta N° 3.526, de 14 de mayo de 2014, modificada por resolución exenta N° 5.755, del 24 de agosto de 2020, del señor Director Nacional del SAG, en el área definida en la presente resolución y por los respectivos propietarios, arrendatarios o tenedores. La ejecución de las medidas fitosanitarias será de responsabilidad y cargo de los afectados.

3. Los propietarios, arrendatarios o tenedores de los predios involucrados, deberán permitir el ingreso a los inspectores del SAG para realizar, supervisar o fiscalizar las actividades de vigilancia fitosanitaria, control cuarentenario, control biológico u otro que el SAG establezca, orientado a la detección y/o control de la plaga.

4. Las transgresiones o incumplimientos de las medidas dispuestas por esta resolución serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por el decreto ley Nº 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola, y por la Ley 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

5. Notifíquese, la presente resolución conforme a lo señalado en el artículo 46 de la ley 19.880 y en el acto de la notificación hágasele presente que dispone de un plazo de 5 días para interponer recurso de reposición y en subsidio jerárquico.

Anótese y comuníquese.- María Patricia Miranda Cerda, Directora Regional (S), Servicio Agrícola y Ganadero Región de O'Higgins.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl